

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, se allega incidente de desacato a través del correo electrónico del despacho interpuesto por el accionante EDER SANCHEZ BARBAS. Sírvase proveer. Bucaramanga, 05 de mayo de 2021.



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en el memorial presentado por parte de EDER SANCHEZ BARBAS dentro de la acción constitucional bajo radicado 2021-00080-00, informando que la entidad accionada a la fecha no ha dado cumplimiento a la orden SEGUNDA del fallo de tutela proferido el día diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021), decisión confirmada mediante fallo de segunda instancia proferido por el JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, mediante providencia de fecha veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021); en cuanto no ha realizado el pago total de “las incapacidades que comprenden desde el día 10 de julio de 2020 hasta el día 17 de febrero del año 2021, y en consideración en que existía un saldo final de NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS DICISIETE PESOS M/CTE (\$ 926.517) de los cuales el día 07 de abril del año 2021 solo fue pagado el valor de OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 819.282) quedando un saldo de CIENTO SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$107.235).”

Por lo anterior requiérase a NUEVA EPS, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente, dé cumplimiento al fallo de tutela calendarado a proferido por este estrado judicial; asimismo sino lo hubiere efectuado, manifieste por qué no ha dado cumplimiento a la misma. En caso de no cumplir, incurrirán en desacato.

En ese mismo sentido se requiere a NUEVA EPS, con el fin de rendir PRUEBA POR INFORME a este despacho en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente auto, referenciando los datos del sujeto(s) responsable(s) y encargado(s) de dar cumplimiento a los fallos de tutela en la seccional Santander y Bucaramanga; y el superior jerárquico del mismo, so pena de la sanción contemplada en el artículo 276 inciso primero del C.G.P, acerca de la demora, renuncia o inexactitud injustificada para rendir el informe la cual “será sancionada con multa de cinco (05) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) sin perjuicio de las demás, a que hubiere lugar.”. Por lo que, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

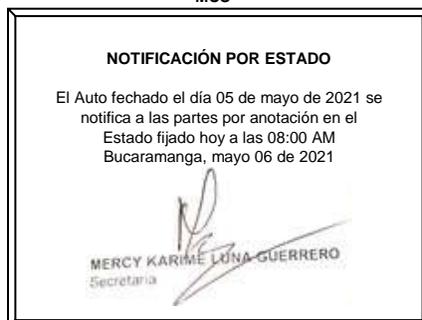
PRIMERO: REQUERIR a la NUEVA EPS para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente, dé cumplimiento al fallo de tutela del calendarado a DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), proferido por este estrado judicial y decisión confirmada mediante fallo de segunda instancia proferido por el JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, mediante providencia de fecha veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021); asimismo si no lo hubiere efectuado, manifieste por qué no ha dado cumplimiento a la misma. En caso de no cumplir, incurrirán en desacato.

SEGUNDO: REQUERIR a NUEVA EPS, con el fin de rendir PRUEBA POR INFORME a este despacho en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente auto, referenciando los datos del sujeto(s) responsable(s) y encargado(s) de dar cumplimiento a los fallos de tutela en la seccional Santander y Bucaramanga; y el superior jerárquico del mismo, so pena de la sanción contemplada en el artículo 276 inciso primero del C.G.P, acerca de la demora, renuncia o inexactitud injustificada para rendir el informe la cual “será sancionada con multa de cinco (05) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) sin perjuicio de las demás a que hubiere lugar.”.

TERCERO: Tal como lo ordena el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, désele al presente asunto TRAMITE INCIDENTAL, para cuyo efecto se observará lo dispuesto en el artículo 127 y siguientes del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA**

Juez
MCS



Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63654d7afea1cf28893dc22ca2ea85963baf10ac5b6b6e2916e2802992ec3ddb

Documento generado en 05/05/2021 11:44:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**